R.9567





ngenieros de Montes.

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fijé un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidaran bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Bolerin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leves y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respective, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL, PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA. SECCION DE FOMENTO. APROVECHAMIENTOS FORESTALES

Habiendo sido aprobado por el Excelentisimo Sr. Ministro de Fomento para el año de 1881-82 los aprovechamientos concedidos sin subasta, en virtud de Real órden de 10 de Agosto último, en los pueblos que á continuacion se expresan en la adjunta relacion de leñas, ramage, pastos y brozas, así como el pliego de condiciones, bajo los cuales se han de llevar á efecto los referidos aprovechamientos he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial de la provincia, encargando muy encarecidamente á las Comunidades y Ayuntamientos dueños de los montes, se sujeten à las condiciones del pliego, senaladamente en lo que se refiere al pago del 10 por 100 de la tasacion de los disfrutes, como terminantemente lo mandan la ley de II de Julio de 1877, el Reglamento de 18 de Enero de 1878 y otras disposiciones vigentes, cuyo cumplimiento parece que se ha tratado algunas veces de eludir por varias Corporaciones, no estando dispuesta mi Autoridad á tolerar semejantes abusos en perjuicio de los intereses del Estado (I).

Segovia 10 de Setiembre de 1881. EL GOBERNADOR, ARTURO DE MADRID-BAVILA.

(1) La relacion que se cita es la que se inserta en la

NEGOCIADO 3.º-MINAS.

ANUNCIO.

Habiendo sido aprobados por mi Autoridad en cumplimiento á lo que dispone gel art. 36 de la Ley de Minas vigente, los expedientes de las denominadas «Mercedes,» «Vulcano, " "San José-Asuncion," Nuestra Señora de Hornuez,» «María Pia, » «Rosario, » y «San José» denunciadas respectivamente por Don Pedro Romero, D. Francisco Averastury, D. Domingo Marina, Don Manuel Sanz de Casa, D. Dionisio Cuenca, D. Hipólito Gonzalez y Don Domingo Marina, y cumpliendo con lo que dispone el art. 92 de la misma, he acordado se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los intesados, á fin de que en el término de quince dias se presenten en la Seccion de Fomento de este Gobierno á consignar los derechos de expendicion del título de propiedad, necesario para la explotacion de las referidas minas, segun previene el art. 61 de la ley vigente, y à satisfacer la cantidad de 15 pesetas todas ménos la mina "Vulcanon que abonará 30, de conformidad con lo prevenido por la órden de 13 de Junio de 1874, reformando el art. 56 del Reglamento para la ejecucion de dicha ley de minas, dándolas por caducadas, sino lo verifican, de conformidad con el párrafo 2.º del art. 64 de la mencionada

> Segovia 13 de Setiembre de 1881. El Gobernador, CAMILO MARTINEZ DE LEYVA.

Comision especial de Estadistica Territorial y sus agregados de la provincia de Segovia.

Circular á las Juntas municipales de reforma de amiliaramientos.

En el Boletin oficial de esta provincia, número 92 del Miércoles 3 de Agosto último, se halla inserta una circular de esta Comision de Estadística Territorial, encaminada á la presentacion de nuevas cédulas déclaratorias de riqueza, tan solo en equivalencia á las que en su dia se presentaron defectuosas por los propropietarios y admitieron las Juntas, sin las formalidades y requisitos prevenidos por el Reglamento. Para que tubiese efecto la nueva presentacion tan solo de las defectuosas por enmiendas raspaduras y faltas reglamentarias y en un breve plazo, se dictó dicha circular, y reparadamente se dirigio otra escitacion, y al mismo fin á los Sres. Alcaldes Presidentes de dichas Juntas municipales de reforma de amillaramiento; encargándoles su más exacto cumplimiento, y que acusaran desde luego su recibo, habiendo verificado esto último, la mayor parte, y como de las consultas dirigidas por algunas Juntas se comprenda han interpretado mal dicha circular.

Se encarga de nuevo á los indicados Sres. Presidentes reunan sin dilacion à la Junta se lea de nuevo la circular, y cumplan los que aun no lo hayan hecho, primero con acusar el oportuno recibo, y segundo con examinar las cédulas sacar las relaciones de las defectuosas y precisar un término prudente y de brevedad á cada cual segun su caso para su nueva presentacion, sin aumentar ni disminuir la riqueza declarada, ! = José Manuel de Dueñas.

por más que con posteriodad se tenga más ó menos propiedad; pues estas alteraciones, ya se declara n ántes de formarse el nuevo amillaramiento. Hoy sólo se requiere, que las cédulas no tengan defecto alguno para poderse proceder á los Registros prevenidos por el Reglamento é Instruccion. Dichas cédulas que nuevamente se presenten, se couservarán cuidadosamente y sólo se avisará á esta Comision, estar terminada la presentacion, para ordenar despues lo que con ellas ha de hacerse, pero teniéndose presente que no han de devolverse por hoy ninguno de los ejemplares presentados anteriormente.

Es pasada la . época afanosa de la recoleccion de cereales, que podia disculpar en parte á los labradores, hoy que ya puede decirse tienen menos trabajo, es el cumplir cada cual con la nueva presentacion de diches documentos. ...

Las Juntas deben tener presente que asi como las mismas, puedan acordar la estension de citadas cédnlas á costa de los que falten á la presentacion en el plazo que les desiguen como queda dicho: así tambien por esta Comision se pediria que á costa no ya de los Propietarios, sino de los vocales de las Juntas, pasase una Comision especial con las dietas de 8 pesetas diarias por individuo y los gastos de locomocion, para cumplir con lo que las Juntas no lo hubieran hecho.

Réstame indicar tan sòlo que si alguna duda se ofreciese á las Juntas la consulten y será contestada seguidamente.

Segovia 9 de Setiembre de 1881.

Querpo de Ingenieros de Montes.

Naim.

Relacion de los aprovechamientos concedidos sin subasta en el plan forestal de 1881 á 1882, aprobado por Real órden de 10 de Agosto de 1881.

PUEBLOS.	Nombres de los montes.	Leñas gruesas.		Ramaje.		Pastos						Brozas.		
		Cantidad.	Tasseion.		Estéreos.	Extension.	Clase de ganado y número de cabezas.				Tasacion.		Cantidad. Quintales	Tasacion.
		Estéreos.	Pesetas.	Pesetas.	Tasacion.	Hectáreas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Yacuno.	Pesetas.	Especie.	métricos.	Pesetas.
Adrados	Chorreton y Navaverdúgo.					118	1100				100	The Control of the Co	40	10
idem	La Dehesa	. For each		400	450	85	1100	-	ree are		137 138	B v D	800	,
Aguilafuente	Pinar de Arriba El Pinar			100	100	219 4886	1200 4000			6	750	B	800 1800 80	200 450
Arrrovo de Cuellar	. Cañada de la Pimpollada. . Argantilla y Cúrios					128	220			06	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	B. y P.	80 160	4(8(
Cozuelos	. Concejil		va Domini	140	280	137 120	1100 1000				130	»))	0(
Guellar (comunidad) Cuellar	Puente del Valle	เมลง ob	Setembr	000		270 857	600	01081 81	ntienaak adminisi	y asialist Collection	08 cs A	B. y.P.	1140	edislar Tr
Cuevas de Provanco	. Tormazal	1 150	300	800	800	1 107	1600				200	Juni» di	01999	r Jugar Libbut
Guellar (comunidad) Chañe	Comun de Torre Pinar de Chañe					2800 238						β Id∴	1000 200	25(8(
Chatun	. Carrascal v Plantio	61860	nes de	uei V	coles	1 30	390100	1 801 6	oilduc	Se	10	,»))	}
rresnega de Guenar Frumales	Pinar de Arriba y de Abajo Pimpollada)				410 150						B. y P. B	300 200	71 - 5(
Idem	. Plantio	u sousition	98 900 B	1891; sjoj	vergunt	diges 97	2.830	esirotanii	G Moa or	noided le	este20	dd.annoi	100	.257.2
Fuentiduena (comunidad	LacPimpollada		e ani este	l teg tili	aer al m	25	200 2000	n los Baid	e rueildui Piueisen	ey de o ak ununden p	AND THE PERSON NAMED IN COLUMN	Bruy 20 Ideous	294900 294900	35 29
Ruente el Olmo de Iscar	Cruz del Muerto,					276	The second control of	THE RESERVE THE PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PA	d là slat	de esta n	hit 19 85	Bc	boin200	descois (
Puentesaudosiza, and	. Pinares de la Cañada Monte del Concejo	Links W	ah lai	80	160	160 120	2000				160	ld	140 »	3
Gomezserracin	Pimpollada y Plantios El Montecillo	int of suf	PUBLISH SE	2 10 pi	3.0	200	2060	Office	ODEN -		J- A00	B.1.4.(100	01/2
Lastra de Guellar.	HEI Plantio VLas Quemada	10001	12795			155 206	874 840	27.02			125	H. VPL	600	H 18
Mata de Cuellar	El Plantion	HES SELECT	in last	10/010	11)180	400	1100	7.0712			100	B	400	19 100
Navalmanzano	. Cabañas del Moreno		no ah bi	1.150	150,0	120 140	3080		broidi l		SOLOO	Id.iv.	200	7005
Navas de Oro	Pinar de propios	the state of the s	o mitelo	I to mil	91	1000	No. of Control of the	THE CASE OF THE STREET, WINDS	onidio.	Dead and the state	750	$[d, \dots, d]$	800 13 100	.1/200
rinarejos	. Idem	IVI Elgh	eQ 0151	300	300	267 336	THE THE REPORT OF THE PARTY OF	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	017 200		20.0	B. v.P.	300	60 204
Pinarnegrillo	Allende	14 EU - 98	omining.	01306 7		42	THE THE REPORT OF THE PARTY OF	The second second	imogab	es!	50	Id	120	ingin i
Sacramenia	Monte del Abeion	R. S. Shahar	dinia.T	14/0110 58/6315	77 ~2	85	1800	-930L I	, 2 y 10 g	0110	150	alunail	oisiteli	d ling
Idem	Pinar de Abajo Idem de Arriba	7507				1007 576	2000		Sense	533 8	125	B. 6.146	300 300	HEAT PRODUCED AND
shali Idem	. Idem de la Excomulgada.		r sh an	Horongi	10	300	2000	- A 14 MA	10		40	lB. y P.	n	
Sanchonuño (comunidad	El Pinar	que en p	enr n	onellayi	19 - fil	235 1850	CONTRACTOR OF THE SEASON AND ASSOCIATION AND		sub 19	nigri -	125	В. у Р.	120	3
Sanchenuno	El Pinar	1905 anaon	logish i	1243031	10	160	1460	14, 2019	108,03	4.	45	В. у Р.	110	CONTRACT PORTUGATOR
San Martin v Mudrian	Pinar de Conceio	f.	inhi y s	igneig	19 19	350 589	2070	nmox1		AMI .	900	HO., bh	I(100	A DOLL THE RESIDENCE TO A REAL PROPERTY.
_ Idem (comunidad).	San Benito de Gallegos El Robledal			Tollani	100	1 740	AND RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH		o ison		150	Ĩd,,	300	12
Torrecilla del Pinar	. Dehesa de propios		na de	120	120	111	And the Control of the Arthur	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA	oppin	(7)	1 880	product.	(Sido	nendo Otisim
Vallelado	Arroyuelo de Valdepino.	0 200	pi zk	AVA	15 250	426	200		the ann	0] 20	2200	Idsh	on 300	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA
Villayerde de Iscar	Cañizar y Carpintero) Harasi	illigadin	250 T	19 400	450 510	1500	abresa	ori "r.m	d (r)	1 100	Id	A STATE OF THE STA	mad&
Idem			300	81.13 (11s		190 540	1500	Ro asir	èineq	0 - 20	40	Id	100	1V 112
Aldeanueva de la Serrez	El Monte.od	. X 500	100	50	5 50	142	150		sb-om		125 5 119	ideoi fi	008105	nuaci,
Idem del Monte	. Monte de Abajo	1229 69	128	Se 400	40 9	492	b estino	no-de c	nggi.ls	09	50 and		ob no	relac
Aillon (comunidad)	El Pinar De	HOLD SE	i 10s 21	eli ome	n - 91	786	200	3013336	i no nei	O SOL	1 - onno	cccno doctor	was, asi	ond Vil Joinika
Becerril,	Riomediano y Robledal Las Dehesas	S JIMPS		69149	113 * *9	6288		The second secon	pidni) s	\$6 80	2000	sol o	in efect	PRACTO
Fresno de Cantespino		dia exic	113.00	1 30 85	g0	122	200		5. GC C	SIL, OH	225	isib" ai	soius	echam
Maderuelo ili. ili. ili. ili.	Los Valles	80	160	otusia		455 1100	150 in 300		gh nai	919 91 161 23	112	111750 0 E	Tracks	acion
Moral deline sup soi e	Piñones y Monteviejo La Dehesa	· 61.30	60	30	30	367	1430	X 16	e enely	y are	225	Camp	ai las	manty) Jiggia
Pajares de Fresno	doiosiidema desos y s	ireq toy	in el a	mijiro	6	106 109	A PROPERTY OF		y a sa	30	125	leb % of	softee?	tamier
Riaza (comunidad)	Valleizquierdo Los Comunes		100	lis coi		142	200	ns men	01,88,10	arq Pas	273	ettor 3i b	"las co	n Π910 Lala
Idem (propios)	. Dehesa del Alcalde		4000	a Juntia	du -ii	2669 708	460	PITTING R	enb wo	00 S	5149	001,70	Colla	Dago.
Ribota	Ontanares	CHCONICA	forth, La	etado-19	d us	101026	OG 800	neverg	pt nob I	ab i	191 900	2 10.54	n distru	ol ob s
Riofrio de Riaza	Dehesa boyal	1167 O 4511	elde of	ions sc	011	171	300	72	13 de	di I	292	lac la		enente overte
Idem	EleValuetti ovenuetti.	n ngi cuji	Store Lead	S (\$1,65)	10.00 月	112 126		Charles and the second second	09:.176	. el :	225 225	1622 16 0 8 97	I SED	Hio de Ener
Seguera de Fresno	IRI Monte	40	80	0	40	252	160	nises en	CIBIONS Calculate	10 01	oim 135	the Oat	entes, c	giv so
Valdevacas de Montejo Villacorta	Dehesa hoval -UDA RUDA	10	100200	and of	n ol	99	200 100	110	100	22	Hglig50	rata;	ge ha	eup s
idem	In Dehoro	10	200	to la en	a ab	10io116	100		s lah s	-11	- im90	entigy :	od tily	ie ep
Idem	La Reguilla. Valdevacas y Llanos	cedina	en Teen	пахэ п	5	301 265	150			105 108	ids 157	najokas:	Corning Corner	on a
villa tor do de minimojo	- wancza-uvelo.	100000000000000000000000000000000000000	3120	00.60	60	169		Acres and the second	Següria	-3	3 112 150	in(Seres	eol eb"	rjnici
THE STATE OF THE S	Piñonar		200	1: mi 40 is	5 40	90	obnona	e9 19	1		90	70	3-100	(1)
Aldeanueva de id	El Pinar and exact ess:	មន្ត្រីបាន	a long n	da ca	b .Z	72.15	1136	HAJÉ O	DEAD.	1 13	100	100 × ×	COSSO BECTER	1709)
Aragoneses		1000, 514	21898500	575thr	中	57	300	200	<i>\$</i>		A41725	Paliana	M H60	OAUT
12000	Pinar granda antilitat	: Lassupi	B SI THE	\$1008ih	13	0.50	1-3000	59		i Fin	essor.	112 7	- 1ă0	5(

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 22 de Agosto de 1881.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente de la misma.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la lanteriorus ser preferancial

recho en su cisionadianad del ciecu-

- Castrogimeno. Remitido por el Alcalde un niño de padres desconocidos que fué expuesto á la puerta de la casa de un vecino, se acordo su ingreso en los Establecimientos.

Bañes. Justificada la pobreza y necesidad de tomar baños medicinales cinco enfermos de la provincia se acordo concederles 7 á cada uno en el Baineario de esta Capital.

-itiniteb santapo eb anebuto laicense

Capital. Instruidos en forma los expedientes para la adquisicion por el Ayuntamiento de esta Capital, de una casa en la calle de Juan Bravo, y cuatro en la de San Juan, para ensanche de la via pública, se acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la Comision procede elevar á la Superioridad con informe favorable los referidos expedientes.

Elecciones municipales.

Espinar. La Comision quedó enterada de la Real orden anulando las élecciones municipales verificadas en dicho pueblo en el mes de Mayo ultimo y que se han señalado para el nombramiento del nuevo Ayuntamiento los dias 4, 5, 6 y 7 de Setiembre próximo.

Zarzuela del Pinar. Vista una instancia de Celestino Calvo, Regidor del Ayuntamiento de dicho pueblo, quejandose de que la Corporacion no le admite la renuncia del cargo que desempeña á pesar de tener os años, se lacordó remitir la instancia al Señor Gobernador, para que como de sus atribuciones resuelva lo que crea convenienter aimasorq aand as .sso

Puebla de Pedraza. Enterada la Comision con el mayor derenimiento de lo que resulta del expediente de elecciones municipales de dicho pueblo y teniendo presente que na se ha apelado del fallo pronunciado por el Ayuntamiento en union de los Secretarios rescratadores, se acordó aprobarle y declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal a Den Vicente A drados q zobeamouns ners

Y se levanto la sesion, g of 29 ach

Segovia 6 de Setiembre des 1821 a Pausto Rosillo, Secretario interiho,= y.º B.: El Presidente de la Di-

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas. sh nailul y circular saguy

Habiendo sido robado el Almacen de efectos estancados de Múrcia, segun me comunica el Jefe de aquella Administracion en telégrama de ayer, y consistiendo la sustraccion en 986 pliegos de sellos de correos de 25 céntimos de peseta correspondientes à la remesa que hizo la Fábrica con los números 573.499 al 574.485 y 2500 pliegos de igual precio señalados con los números del 678.851 al 681.350; he acordado hacerlo público por medio del Boletin oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los habitantes de la misma y muy especialmente de los Sres. Alcaldes, Subalternos de Rentas Estancadas y Estanqueros, se sirvan dar conocimiento á esta oficina de cualquiera persona que pudiera presentarse à vender o cambiar alguna cantidad de los mencionados sellos, poniendo á disposicion de los Tribunales de justicia los efectos de que se trata que se sospechase fueren de los sustraidos justamente con la persona en cuyo poder se encontraren. Liberon ebess

Segovia 13 de Setiembre de 1881 = El Jefe económico, José Joaquin de Urrengoechea.

Delegacion del Banco de España de la previncia de Segovia.

Contribuciones.

Hallandose vacante la Agencia para la recaudacion de Contribuciones del partido de Cuellar, se hace público a fin de que cuantos descen optar a dicho destino se sirvan preseniar sus selicitudes en esta Delegacion, en cuyas oficinas se manifestaran detalles que fueren consulitulo 11, parinda 4 , y alcanzeobsi

Las bases esenciales son: Que el Agente se encarga del servicio en absoluto, corriendo de su cuenta el abono de sueldos a los cobradores subalternos, de cuya gestion respondera dicho Agente, así como el pago de todos los gastos que origine la cobranza.

Ha de prestar garantia por importe del cupo trimestral si fuese en bienes raices, o por las dos terceras parles del mismo cupo si fueso en metalico ó valores públicos al tipo de cotizacion.

El cupo ó cargo trimestral es de ciento diez y siete mil pesetas. al s

-La retribución cunica que ha de percibir el Agente serà la de dos por diento sobre las sumas que recaude é ingreses abirraq el clum se vel

Segevia 5 de Seliembre de 1881. -Fi Delegado, Francisco Carsi.

Alcaldia de Cuellar.

Encargado este Ayuntamiento hasta nueva orden, de recaudar las contribuciones directas, se hace saber á los contribuyentes en este distrito municipal, que una Comision de dicha Corporacion verificara la cobranza del primer trimestre del presente año económico, en la Casa consistorial, de ocho á doce de la mañana, y de dos á cinco de la tarde de los días 20 al 25 inclusives del mes actualed svieniese of eb omes obis

Cuellar 13 de Setiembre de 1881.= El Alcalde, Mariano Garcia Nuñez.

Alcaldia de Casla.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 100 pesetas pagadas de fondos municipales, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio; con los vecinos sera contrato particular, bien en conjunto è separadamente, segun en su dia se convengal neisesog ne eisè

La provision de dicha plaza tendra lugar desde el dia primero de Octubre próximo, por lo que los aspirantes a ella dirigiran sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Casla 10 de Setiembre de 1881.-El Alcalde, Pedro Gil Moreno.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo el Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Serulveda y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado se promovieron autos civiles ordinarios por el Procurador D. Genaro García, en representacion de Dionisia Barrio Santa María, vecina de la Matilla, contra D. Francisco de Antonio Martin, que lo és de la ciudad de Segovia, y Julian Alvaro, avecindado en dicho pueblo de la Matilla, sobre tercería de mejor derecho, en cuyos autos seguidos por todos los trámites legales, ha recaido la sentencia que con su publicacion, dicen asi:

Sentencia. En la villa de Sepulveda á 22 de Marzo de 1881, el señor don Antonio García Paredes, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario, promovido por el Procurador don Genaro García en nombre de Dionisia Barrio, vecina de la Matilla, contra D. Francisco de Antonio, que le es de Segovia, representado por el Procurador D. Galo Guadilla, y contra Julian Alvaro,

mostrado parte en estos autos, sobrê tercería de mejor derecho á los bienes del último, y

r.º Resultando que el Procurador García en nombre y con poder de Dionisia Barrio, interpuso la demanda objeto de este juicio en escrito de 17 de Mayo del año último, exponiendo como hechos que la Dionisia casó el 28 de Setiembre de 1845, con Julian Alvaro, siendo dueña de la suma de 36.379 reales, que procedian 5182 de la herencia. de sus abuelos Lúcas y Baltasara Marina, 22.088 reales de los gananciales que tuvo su madre Gregoria durante su matrimonio con Miguel del Barrio y 9115 por herencia paterna; que todos estos bienes se entregaron á su marido para atender á las cargas del matrimonio, sin que al presente existieran más que algunos, cuyo valor era el de 7742 reales; y que en su consecuencia la adeudaba su marido 28.637 reales hasta hacerla completo pago de sus aportes matrimoniales; y citando en su apoyo como fundamentos de derecho la Ley primera, titulo primero de la novisima recopilacion, el principio de que el marido responde siempre con sus bienes de los dotales, parafernales y demás de la muger que le fueren entregados para soportar las cargas del matrimonio, por lo que estaba concedida á la muger hipoteca legal tácita sobre los bienes de su marido, sin que la ley hipotecaria, ataque los derechos adquiridos á la sombra de esa legislacion anterior, concluira pidiendo se declarara que el dicho crédito de 28.637 reales, era preferente y de mejor derecho al de los 4.000 que reclamaba D. Francisco de Antonio, á cuyo nombre se habia despachado ejecucion por dicha soma. contra su esposo Julian Alvaro, y se mandará que una vez vendidos los bienes embargados se pagará con su importe à la demandante con preferencia al ejecutante, condenandose en las costas á quien corresponautos, por lo que esta declarado antidades de la declarado de

2. Resultando que à esta de manda se acompanó la partida sacramental de matrimonio celebrado entre la Dionisia y Julian el 28 de Setiembre de 1845, como así bien las cuentas formadas en 1843, por el Alcalde de la Matilla, ante el fiel de fechos Tomas Benito, por defuncion de Miguel del Barrio, en las que consta adjudicada a la Dionisia por la legitima de sus dichos abuelos la expresada suma de 5.182 reales, cuya adjudicacion se halla como otras partidas en papel blanco o comun que todo el ha sido rein-

Por el Alcalde, fiel de fechos y contadores nombrados fólios 33 y 34, como así bien consta otra adjudicacion de bienes por valor de 22.088 reales, herencia materna, procedente de gananciales suscrita por las mismas personas, é igualmente otra adjudicacion de bienes por valor de 9.115 reales, ménos 49 que por un gasto eran baja y 15 fanegas de trigo y 15 de centeno que resultaban ó se habian cobrado, sin perjuicio de que Ramon Rivera, si aparecian incobrables, diera cuenta ó distribucion, cuya adjudicacion sólo aparece firmada por el Secretario Tomás Benito y no por los contadores ni Alcalde.

3.º Resultando que ademas y en el mismo expediente aparece un auto del Alcalde de la Matilla, suscrito por el mismo y el Secretario, por el que se aprobaron las cuentas en toda forma en 3 de Abril de 1843, como aparece una diligencia en la cual se consigna que en 28 de Febrero de 1850, comparecieron ante el Alcalde y Secretario, Julian Alvaro y Ramon Rivera, curador que era en legal forma de la menor Dionisia, y esposo el primero de ella, confesando el Julian que el Ramon le habia entregado el total importe de las hijuelas de su muger, cuya diligencia no aparece suscrita por el Alcalde y si por el Julian, por el Secretario Tomás Benito, y por los testigos Manuel Hernando y Andrés de Pedro, y por fin resulta hecho un convenio con fecha 1.º de Agosto de 1851, entre Ramon Rivera y Julian Alvaro, como marido el uno, de Dionisia del Barrio, y el otro, de su hermana Gregoria, sobre particion de las tierras de una media suerte hecha ante el Alcalde, Secretario y testigos que lo firman todos.

4.º Resultando que conferido traslado de dicha demanda á los demandados Julian Alvaro y D. Francisco de Antonio, no lo evacuó el primero ni ha comparecido en los autos, por lo que está declarado en rebeldía, y el segundo lo evacuó pidiendo que se desestimara la demanda y se le absolviera de ella con las costas à la demandante, fundado en que los documentos ó cuentas presentadas eran informales, pues habia en ellos falta de firmas, sin que estubiera acreditado si los bienes de la Dionisia ingresaron o nó integros en el matrimonio, que se ignoraba por que habian desaparecido tales bienes, si se habían vendido con ó sin la licencia de la muger, con ó sin escritura pública, que tampoco se sabia que habia sido de ellos desde que murieron los padres de la Dio- 1 tas, con lo cual queda en cierto mo-

nisia, y desde el año de 1845 en que casó, hasta el 50 en que parece se hizo cargo de ellos el Julian, que la prueba incumbia al que afirmaba y nó al que negaba y que la tercería interpuesta no podia prosperar jamas mientras durase el matrimonio.

5.º Resultando que, despues de los escritos de réplica y dúplica, se recibió el pleito á prueba, y la parte actora la propuso testificar para acreditar primero, que se habian conocido como de la exclusiva pertenencia de los consortes Miguel del Barrio y Gregoria Santa María, además de otros bienes, los que constan en las hijuelas obrantes à los fólios 33, 45 y 53; segundo, que esos bienes fueron los que correspondieron à la Dionisia; tercero, que desde 1843 dichos bienes estuvieron como la Dionisia, en poder del tutor y curador Ramon Rivera; y cnarto, que desde 1845, en que se casó la Dionisia con Julian Alvaro, ha estado éste en posesion de los bienes de su muger, á pesar de su menor edad cuando contrajo matrimonio, sobre cuyos puntos declararon tres testigos en el sentido de ser ciertos, si bien limitando esta certeza á los bienes raices que figuran en dichas hijuelas, pero nó respecto a los muebles somovientes sobre los que nada les constaba, sin que se haya practicado ni pedido por las partes absolutamente ninguna otra prueba.

6.º Resultando que despues alegaron los litigantes de bien probado por su respectiva órden, y se han mandado traer á la vista los autos para sentencia, con citacion de las partes.

1.º Considerando que la parte actora ha probado tan cumplidamente como probar debia el hecho fundamental de su demanda, relativo al caudad que heredó, pues que aparece de un expediente hecho en 1843 por autoridad competente, ó sea por el Alcalde de la Matilla, ante fiel de fechos ó Secretario, y aunque parte de ese expediente está escrito en papel comun, esto no lo invalida, pues por analogía debe tenerse presente la Sentencia del Tribunal supremo de Justicia de 26 de Febrero de 1877, la cual declaró que la circunstancia de no haberse extendido una escritura en el papel sellado correspondiente, no afecta á su esencia y verdad.

2. Considerando que si bien hay una adjudicacion de bienes que solo aparece suscrita por el Secretario y no por el Alcalde y contadores, hay que tener en cuenta que despues viene el auto de aprobacion en forma en aquella época de todas las cuendo subsanada tal omision, y aun cuando así no fuera, tres testigos han aseverado la existencia en poder de los conyuges Dionisia y Julian de los bienes raices que constan en esa y demàs hijuelas, lo cnal constituye una prueba supletoria autorizada por la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de de Mayo de 1863.

3.º Considerando que aun prescindiendo de esto y en la hipótesis de que se eliminará como improbada la adjudicacion de esos nueve mil y pico de reales, aun quedaban las otras dos en su debida forma por un total de veintisiete mil y pico de reales, que por si solas serian suficientes para presentar la tercería y apoyar unicamente en ellas la preferencia en el pago antes que hacer el de D. Francisco de Antonio.

4.º Considerando que la entrega de los bienes heredados por la Dionia está plenamente probada por la diligencia del folió 66, pues aunque no la firme el Alcalde, como sin duda se pensaba á juzgar por su redaccion, lo hacen el curador que hizo la entrega, el marido que confiesa el recibo con dos testigos, y el Secretario, y esto basta para que quede acreditado, pues no exigia tantos requisitos la legislacion antigua, y por tanto no puede invalidar tal diligencia la falta de firma del Alcalde, pues que no siendo legalmente precisa, no puede anular el acto ó diligencia en que falte.

5.º Considerando que ya se estimen esos bienes como dotales que es lo que procede, ya como para fernales, tiene hipóteca tacita y legal para su seguridad sobre los del marido, conforme á la ley, 23, título 13, partida 5.ª y á la 33 del mismo título y partida; así como la 17 título 11, partida 4.ª, y alcanza. à la dote confesada, salvo el caso de fraude, pues el Tribunal Supremo de Justicia, ha declarado en Sentencia de 26 de Mayo de 1857, que la doctrina de que la dote confesad a no tiene fuerza más que para perjudicar al marido, se entiende en el caso de haber motivo fundado para creer que la confesion se hizo en fraude de terceros interesados, cuyo. motivo no puede suponerse racionalmente en el presente caso.

6.º Considerando que bajo este supuesto es indudable la preferencia de la demandante à cobrar sus aportes matrimoniales, antes que su crédito el ejecutante, pues clara y determinantemente se deduce así de la Ley 33, título 13, partida 5.ª.

Vistas las precitadas disposiciones legales y los artículos 61 y siguientes, 333 y demás de aplicacion ordinaria de la Ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo declarar v declaro que el crédito de 36.379 reales que Dionisia Barrio tiene contra su marido por sus aportes matrimoniales, descontadas las pequenas bajas que se consignan en el fólio 53 vuelto, y 54, como así bien lo que aún exista de esos mismos bienes, es preferente y de mejor derecho en su cobro que el del ejecutante D. Francisco de Antonio, atendiéndose por tanto con el producto de los bienes del ejecutado á pagar á la Dionisia, con preferencia al don Francisco, sin perjuicio del derecho que á este asista para el caso de que el ejecutado Julian de Alvaro, le queden más bienes despues de pagados los aportes de su muger.

Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y. firmo. = Antonio Garcia Paredes.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la audiencia pública del dia de la fecha.

Sepúlveda 22 de Marzo de 1881.= Francisco Gonzalez Fernandez.

La sentencia y publicacion insertas son conformes con sus originales.

Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun ordena la ley por la rebeldía del demandado Julian Alvaro, expido el presente que, firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sepúlveda à 2 de Setiembre de 1881. = V. B. Antonio Garcia Paredes .= Ante mi, Manuel de la Mata Majuelo.

Vacante de Médico-cirujano.

Contando el pueblo de Torreiglesias en número de 160 vecinos y habiéndose separado por su conveniencia 120 de la asistencia facultativa que por espacio de dos años les ha venido prestando el Licenciado D. Santos Vacas, se hace presente por medio de este anuncio, á fin de qué, tanto éstos 120 que se hallan excluidos, cuanto unos 30 vecinos que hay en el pueblo de Peñasrubias su anejo, que dista de este pueblo media legua corta, y buen camino, necesitan un Médico que les preste su asistencia

Los aspirantes que tengan á bien solicitar dicho servicio presentarán sus solicitudes desde el dia en que este anuncio vea la luz pública hasta el 28 del presente, á D. Víctor Sanz García, Alcalde y D. Justo Martin Perlado, Juez municipal del mismo, quienes están autorizados para ese cargo. La cantidad de fanegas que se pueden dar es de 180 á 200, ó si nó trato convencional.

Torreiglesias 15 de Setiembre de 1881.

Imp de Rubio, sucesor de Alba. Plaza de Alfonso XII, núm. 14.